

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimosexta reunión de la Conferencia de las Partes
Bangkok (Tailandia), 3-14 de marzo de 2013

Interpretación y aplicación de la Convención

Cumplimiento y observancia

CUESTIONES DE OBSERVANCIA

1. El presente documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. Según lo estipulado en la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15) (*Observancia y aplicación*), el Comité Permanente examinó esta cuestión en sus reuniones 61^a (SC61) y 62^a (SC62) (Geneva, agosto de 2011 y julio de 2012)¹.
3. El comercio ilegal de especies de fauna y flora silvestres está teniendo lugar a tal escala que constituye un riesgo inmediato para dichas especies y para las personas cuyo sustento depende de ellas. Es necesario un esfuerzo aún mayor en todos los niveles así como nuevos métodos para luchar adecuadamente contra este riesgo.
4. La Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible, celebrada en Río de Janeiro, Brasil, del 20 al 22 de junio de 2012, reconoció en su documento final, *El futuro que queremos*, el importante papel que desempeña la CITES².
5. El párrafo 203, en particular, hace una referencia específica a los efectos económicos, sociales y ambientales del tráfico ilícito de especies silvestres, a saber:

Reconocemos el importante papel que desempeña la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres, acuerdo internacional situado en la intersección entre el comercio, el medio ambiente y el desarrollo... Reconocemos los efectos económicos, sociales y ambientales del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y la necesidad de tomar medidas más firmes respecto de la oferta y la demanda. A este respecto, ponemos de relieve la importancia de una cooperación internacional efectiva entre los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y las organizaciones internacionales...

6. Desde la 15^a reunión de la Conferencia de las Partes (CoP15, Doha, 2010), el Comité Permanente ha utilizado plenamente sus mecanismos de cumplimiento y observancia para promover el comercio legal, sostenible y trazable y también ha reconocido la necesidad de colaborar más estrechamente con todos los países afectados por la cadena de abastecimiento ilegal para remediar eficazmente este problema.
7. La Partes deberán incrementar sus esfuerzos colectivos en todos los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo para invertir la preocupante tendencia actual de los delitos contra las especies silvestres. Para que sean eficaces, los esfuerzos de observancia para hacer cesar los delitos contra las especies silvestres no deben limitarse a realizar decomisos sino que deben llevar a enjuiciamientos, condenas y sanciones severas para así frenar el flujo del contrabando. Toda la "cadena de observancia" debe trabajar de manera mancomunada.

¹ Véanse los documentos SC61 Doc. 30 y SC62 Doc. 29.

² Véase http://www.cites.org/eng/news/pr/2012/20120627_rio+20.php y <http://sustainabledevelopment.un.org/futurewewant.html>.

8. En este sentido, la Secretaría ha participado en toda una serie de iniciativas y ha realizado una amplia gama de actividades en apoyo a los esfuerzos que se están realizando para la observancia de la legislación sobre las especies silvestres. Ello incluye el refuerzo de la capacidad propia de la Secretaría para apoyar las actividades de observancia y el establecimiento del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) en cooperación con otras cuatro organizaciones intergubernamentales. La Secretaría está trabajando estrechamente con sus asociados del ICCWC para proporcionar una respuesta de observancia mejor coordinada a nivel mundial y un mayor apoyo a los órganos de observancia regionales y nacionales.³
9. A título de ejemplo, el *Conjunto de Instrumentos sobre los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques* fue desarrollado a través de la cooperación entre los miembros del ICCWC y su lanzamiento tuvo lugar en un evento paralelo durante la 62ª reunión del Comité Permanente⁴. La Secretaría también participó en el primer Taller internacional para el establecimiento de una red de unidades de entregas controladas para la aplicación de la ley en materia de bosques y fauna y flora silvestres⁵ y en un seminario con funcionarios superiores de las aduanas y la policía de los Estados del área de distribución del tigre⁶, ambos organizados bajo los auspicios del ICCWC.
10. Además, la Secretaría incluyó materiales de formación relacionados con la observancia en el Colegio Virtual CITES⁷, actualizó y distribuyó un documento informativo sobre la caza furtiva y el comercio ilegal de rinocerontes, preparó un video documental sobre el actual recrudescimiento de la matanza ilegal de rinocerontes y el comercio internacional de cuernos de rinoceronte, titulado *Rinocerontes bajo amenaza*⁸, y también apoyó el desarrollo de un proyecto, aprobado por el Consejo del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) destinado a reforzar las capacidades de Sudáfrica para la utilización de las técnicas forenses en la lucha contra los delitos relacionados con las especies silvestres.⁹
11. La Secretaría participó también en los talleres y actividades de los Proyectos GAPIN (Grandes Simios e Integridad) I y II.¹⁰ En el momento de redactar el presente documento (octubre de 2012), se están organizando misiones a Tailandia relacionadas con el comercio nacional de marfil así como misiones a los Estados del área de distribución del gorila para determinar las necesidades de asistencia técnica.
12. Los elementos antes mencionados constituyen algunas de las actividades de la Secretaría para apoyar a las Partes en su combate contra los delitos relacionados con las especies silvestres desde la CoP15. La Secretaría ha presentado información detallada sobre estas y otras actividades a través de otros documentos para la presente reunión.

Personal de apoyo a la observancia

13. Mediante la Notificación No. 2011/058 del 15 de diciembre de 2011, se informó a las Partes que el nuevo Equipo de Apoyo a la Observancia de la Secretaría de la CITES había asumido sus funciones en diciembre de 2011. De esta manera, se reforzó la capacidad de apoyo a la observancia de la Secretaría a través de la contratación de un Oficial de Apoyo a la Observancia a tiempo completo para respaldar al Jefe de Apoyo a la Observancia.
14. La capacidad de apoyo a la observancia de la Secretaría se reforzó aún más con la adscripción de un fiscal de Brasil como Oficial de Apoyo a la Observancia, por un período de 12 meses a partir de octubre de 2011. A la Secretaría le complace anunciar a las Partes que el Fiscal General del Estado de São Paulo, Brasil, ha aceptado amablemente prorrogar la colaboración por un año más con un nuevo funcionario adscrito a partir de noviembre de 2012. La Secretaría desea expresar su sincero agradecimiento a Brasil y, en particular, al Fiscal General del Estado de São Paulo, por su respuesta a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15), en la que la Conferencia de las Partes "insta a las Partes a que adscriban funcionarios de observancia para que ayuden a la Secretaría a resolver los problemas relacionados con la aplicación de la ley".

³ Véase el documento CoP16 Doc. 15.

⁴ Véase http://www.cites.org/eng/news/pr/2012/20120725_ICCWC_toolkit.php.

⁵ Véase el documento CoP16 Doc. 15.

⁶ Véase el documento CoP16 Doc. 50.

⁷ Véase <http://campusvirtual.unia.es/cites>.

⁸ Véase http://www.cites.org/eng/news/pr/2012/20120618_rhinos_under_threat_rio.php.

⁹ Véase http://www.cites.org/eng/news/pr/2012/20120613_rhino_project.php.

¹⁰ Véase el documento CoP16 Doc. 49.

15. Además, gracias a la financiación proporcionada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la Secretaría contrató a un funcionario profesional subalterno para un puesto de corta duración en apoyo al trabajo del ICCWC. Este miembro del personal asumirá sus funciones a mediados de octubre de 2012.
16. El comercio ilícito de varias especies incluidas en los Apéndices de la CITES continúa siendo un problema creciente y, al disponer de una mayor capacidad con relación a la observancia, la Secretaría aumenta su capacidad para brindar un apoyo eficaz a las Partes. La Secretaría desea también agradecer el apoyo, *brindado ad honorem*, del anterior Jefe de Observancia de la CITES en la preparación de los documentos para la presente reunión.

Cooperación nacional, regional e internacional

17. Los días 8 y 9 de septiembre de 2012, los líderes del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico se reunieron en Vladivostok (Federación de Rusia) y adoptaron una declaración en la que reconocen que:

... los recursos naturales y los ecosistemas de los que éstos dependen son cimientos importantes para el crecimiento económico sostenible. Por ello, estamos preocupados con la escalada del tráfico ilegal de especies silvestres en peligro y protegidas, incluidos los recursos marinos y los productos asociados, la cual tiene consecuencias económicas, sociales, medioambientales y de seguridad para nuestras economías. Nos comprometemos a redoblar nuestros esfuerzos para combatir el comercio ilegal de especies silvestres, madera y productos asociados, para aplicar medidas que garanticen una gestión sostenible de los ecosistemas marinos y forestales y para facilitar un comercio sostenible, abierto y justo de los productos forestales no maderables. Daremos pasos significativos para promover la gestión y conservación sostenible de las poblaciones de especies silvestres a la vez que actuamos a nivel tanto de la oferta como de la demanda ilegal de especies silvestres en peligro y protegidas, a través del fomento de capacidad, la cooperación, un mayor esfuerzo de observancia y otros mecanismos.

18. El Secretario General de la CITES acogió con satisfacción esta Declaración, realizada al más alto nivel político, en la que se refuerza la declaración tan clara realizada en Rio+20 y que proporciona un nuevo impulso para redoblar los esfuerzos a nivel internacional, regional y nacional para combatir el comercio ilegal de especies silvestres¹¹.
19. En septiembre de 2010, el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD), y los fiscales y procuradores generales y ambientales de los países miembros de la CCAD firmaron un acuerdo para establecer la Red de Observancia y aplicación de la Normativa de Vida Silvestre en Centroamérica (ROAVIS).
20. En el momento de redactar este documento, la Red Latinoamericana de Ministerios Públicos Ambientales, que incluye aproximadamente a 250 fiscales de 18 países de América Central y del Sur (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Estado Plurinacional de Bolivia, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Bolivariana de Venezuela, República Dominicana y Uruguay) tiene previsto el establecimiento de un subgrupo sobre observancia y aplicación de la normativa de vida silvestre en su cuarto congreso cuya celebración está prevista en noviembre de 2012, en Quito, Ecuador. La Secretaría ha alentado y apoyado activamente esta iniciativa. En este sentido, el funcionario adscrito de Brasil proporcionó valiosas aportaciones y asistencia y la Secretaría pudo estrechar sus contactos con el cuerpo judicial.
21. La Secretaría informó previamente a la Conferencia de las Partes del acuerdo político entre países del sur de Asia, a saber, Afganistán, Bangladesh, Bután, India, Maldivas, Nepal, Pakistán y Sri Lanka, para establecer una red de observancia de la vida silvestre. Por consiguiente, la Secretaría se sintió particularmente complacida en participar junto a los funcionarios de los países del sur de Asia en el lanzamiento formal de la Red de Observancia de la Vida Silvestre en el Sur de Asia (SAWEN), que tuvo lugar en Paro, Bhután, en enero de 2011¹².
22. La Secretaría también participó junto a funcionarios de los países de África central en la reunión de la Comisión de los Bosques del África Central (COMIFAC) celebrada en noviembre de 2011, en Douala,

¹¹ Véase http://www.cites.org/eng/news/pr/2012/20120912_APEC_declaration.php y http://www.apec.org/Meeting-Papers/Leaders-Declarations/2012/2012_aelm.aspx.

¹² Véase el documento SC61 Doc. 30.

Camerún, durante la cual los países participantes llegaron a un acuerdo sobre el *Plan de acción regional para fortalecer la aplicación de las leyes nacionales sobre vida silvestre*¹³.

23. En diciembre de 2011, China estableció un Grupo nacional de colaboración interinstitucional para la observancia de la CITES (NICECG) con el objetivo de facilitar la recogida e intercambio de información, mejorar el fomento de capacidad y coordinar las actividades conjuntas de observancia a nivel nacional. Este Grupo ha tenido una influencia muy positiva en los esfuerzos de China en el combate contra los delitos relacionados con la vida silvestre. En mayo de 2012, el Secretario General de la CITES otorgó un Certificado de Felicitación al NICECG, en reconocimiento de dos operaciones bien coordinadas de aplicación de la ley de vida silvestre a nivel nacional realizadas bajo los auspicios de dicho Grupo¹⁴.
24. Dado el carácter transnacional de los delitos contra la vida silvestre, las declaraciones políticas de alto nivel y las redes e iniciativas como las descritas más arriba desempeñan un papel esencial en el fortalecimiento de los esfuerzos de las Partes para combatir el comercio ilegal de especies silvestres.
25. La Secretaría alienta a las Partes a facilitar el desarrollo de redes de observancia cada vez que proceda y a participar activamente en dichas redes. La Secretaría alienta también a los posibles donantes a apoyar dichas actividades a través de financiación o contribuciones en especie

Respuestas eficaces a los incidentes significativos de caza furtiva y decomisos a gran escala

26. Durante 2012, la Secretaría recibió varios informes de incidentes significativos de caza furtiva de elefantes y el correspondiente comercio ilegal de marfil¹⁵. Resulta evidente que otras especies también están expuestas a amenazas similares pues son blanco de los grupos de la delincuencia organizada en niveles sin precedentes.
27. En la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15, la Conferencia de las Partes reconoció que existe una gran divergencia en la capacidad de las Partes para aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la Convención. Algunos países no parecen disponer de la capacidad para responder a incidentes de caza furtiva significativa y al correspondiente comercio ilegal a través, por ejemplo, de los decomisos de especies silvestres a gran escala. Para que sean eficaces, los esfuerzos de observancia para hacer cesar los delitos contra las especies silvestres deben llevar a enjuiciamientos, condenas y sanciones severas. Para ello, pueden ser necesarios recursos destinados a ayudar a aquellos países que no disponen de capacidad o de las competencias necesarias para responder adecuadamente a dichos incidentes.
28. La Secretaría considera que es necesario establecer, en cooperación con los asociados del ICCWC, Equipos de apoyo para incidentes relacionados con las especies silvestres (WIST) compuestos por funcionarios de observancia o expertos pertinentes, que puedan ser enviados a solicitud de un país afectado por la caza furtiva significativa de especímenes CITES o que haya realizado decomisos a gran escala de dichos especímenes, para prestar asistencia y para guiar y facilitar las medidas de seguimiento apropiadas que deban tomarse inmediatamente después de dichos incidentes. En varias oportunidades, la OIPC-INTERPOL ha enviado equipos de intervención en caso de incidentes inmediatamente después de desastres naturales o para apoyar a un país que enfrentaba un problema policial de gran magnitud o grave, utilizando para ello a personal especializado¹⁶. La Secretaría considera que este concepto podría ser también utilizado eficazmente en el caso de los delitos contra la vida silvestre y que el ICCWC es el foro idóneo para desplegar dichos equipos. La Secretaría ha redactado una Decisión en este sentido que figura en el Anexo 2 del presente documento.
29. Además, la Secretaría también propone que se obtenga una invitación de las Partes que han realizado decomisos significativos de especies incluidas en los Apéndices de la CITES para que la Secretaría o expertos pertinentes realicen evaluaciones de las circunstancias de dichos decomisos y las acciones de seguimiento, de manera que se puedan extraer y divulgar enseñanzas. La Secretaría ha redactado una Decisión en este sentido que figura también en el Anexo 2.

¹³ Véase el documento SC62 Doc. 29 y el Anexo al documento SC62 Doc. 30.

¹⁴ Véase el documento SC61 Doc. 29.

¹⁵ Véase el documento CoP16 Doc. 53.2.1.

¹⁶ Véase <http://www.interpol.int/INTERPOL-expertise/Response-teams>.

Sistema de Notificaciones de la OIPC-INTERPOL

30. La OIPC-INTERPOL dispone de un sistema único de notificaciones utilizado por todos sus países miembros. Estas notificaciones están codificadas por color y cada color corresponde a una finalidad específica. Las notificaciones rojas se utilizan para solicitar la aprehensión y detención en cualquier parte del mundo de fugitivos para los que se ha emitido una orden de detención con miras a su extradición una vez que hayan sido detenidos. Las notificaciones azules sirven para obtener información (identidad, antecedentes penales, movimientos, etc.) sobre delincuentes o testigos de varios tipos de delitos. Estas notificaciones se utilizan para localizar a personas que se buscan a nivel internacional cuya extradición podrá ser solicitada.
31. INTERPOL ha desarrollado y mantiene una serie de bases de datos mundiales, en las que se cubren datos esenciales tales como nombres de individuos, huellas dactilares, fotografías, ADN, documentos de identidad y de viaje, y notificaciones de INTERPOL. La información de alta calidad de este tipo puede ser esencial para el avance de las investigaciones policiales o la prevención de delitos en todas partes del mundo.
32. Las notificaciones de INTERPOL pueden ser solicitadas a través de la Oficina Central Nacional de INTERPOL (OCN) de cada país, y se alienta a las Partes a hacer un mayor uso del sistema de notificaciones de INTERPOL para compartir información, y seguir y localizar a delincuentes involucrados en delitos graves contra la vida silvestre.

Ecomensajes

33. Dado el carácter internacional de los delitos contra la vida silvestre, es esencial la cooperación internacional entre los órganos de aplicación de la ley para combatir exitosamente el comercio ilegal de especies silvestres.
34. En este sentido, el formato del Ecomensaje concebido por INTERPOL tiene toda una serie de ventajas, recalçadas en la Notificación a las Partes No. 2009/028 del 22 de julio de 2009. La Secretaría alienta a todas las Partes a notificar los incidentes de delitos contra la vida silvestre, comunicando Ecomensajes a la Secretaría General de INTERPOL a través de sus Oficinas Centrales Nacionales.

Alertas CITES

35. Entre la CoP15 y la reunión SC62, la Secretaría emitió nueve Alertas¹⁷. Entre la reunión SC62 y el momento en que se redacta este documento, la Secretaría emitió una Alerta más sobre *Información para el contacto en caso de emergencia de los puntos focales de observancia en los principales aeropuertos de Europa*.
36. La mayoría de alertas no son documentos largos y la Secretaría anima a todas las Partes a traducirlas a las lenguas nacionales y distribuir las ampliamente entre sus organismos encargados de la observancia.
37. La Secretaría distribuye las alertas a través del Foro de las autoridades de observancia en el sitio web de la CITES, de acceso restringido. El foro es el principal medio que la Secretaría utiliza para comunicarse con la comunidad de observancia de la ley. Por consiguiente, la Secretaría invita a los funcionarios de observancia de las Partes a inscribirse en el mismo.

Desarrollo de capacidad relacionada con la observancia

38. El Colegio Virtual CITES, alojado en la Universidad Internacional de Andalucía, Baeza, España, es una plataforma basada en la web que proporciona acceso a cursos, materiales de formación y publicaciones relacionadas con la CITES. Fue lanzado el 7 de junio de 2011 y su acceso se encuentra en: <http://campusvirtual.unia.es/cites>. En el Colegio Virtual están disponibles un *Cursillo para funcionarios de observancia y módulo de información para los fiscales y el cuerpo judicial*, y una *Introducción a la CITES para los funcionarios de aduanas*. A partir de los comentarios recibidos, se puede afirmar que el Colegio Virtual CITES es una valiosa herramienta para fomentar la capacidad de observancia. El Colegio Virtual ya ha sido utilizado por las Aduanas y las Autoridades CITES para la capacitación de un gran número de

¹⁷ Véanse los documentos SC61 Doc. 30 y SC62 Doc. 29.

funcionarios. Por ejemplo, Tailandia utilizó el Colegio Virtual durante un evento de formación para presentar la CITES a 60 funcionarios de aduanas¹⁸.

39. El Colegio Virtual recoge numerosos materiales relacionados con la observancia en formato PowerPoint, incluidos materiales de identificación de especies y productos de especies silvestres. Dichos materiales se prestan fácilmente a la traducción y han sido traducidos al portugués por la Autoridad Administrativa de Portugal. La Secretaría desea expresar su sincero agradecimiento a Portugal y alienta a todas las Partes a traducir estos materiales a los idiomas nacionales y a distribuirlos ampliamente a los órganos de observancia.
40. La Secretaría desea también aprovechar esta oportunidad para señalar a la atención de las Partes los materiales de formación específicos desarrollados para la comunidad de aplicación de la ley de vida silvestre por INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas con ayuda de la Secretaría. Estos materiales incluyen un manual en el que se describen e ilustran las técnicas para ocultar el contrabando de especies silvestres, un manual sobre cómo interrogar a los contrabandistas y un manual sobre las entregas controladas.

Autoridades Científicas

41. En la Resolución Conf. 10.3 (*Designación y función de la Autoridad Científica*) se encarga a la Secretaría que "*continúe señalando en sus informes sobre las supuestas infracciones a los países que no hayan comunicado sus Autoridades Científicas a la Secretaría*". De conformidad con los artículos III y IV de la Convención, la emisión de permisos de importación y exportación requiere la prestación de un asesoramiento positivo de las Autoridades Científicas. En consecuencia, los permisos y certificados expedidos por la Autoridad Administrativa de una Parte que no haya designado una Autoridad Científica pueden ser considerados como emitidos en infracción de las disposiciones de la Convención, y sin validez.
42. En el momento de redactarse este documento, las siguientes Partes no han designado una Autoridad Científica: Armenia, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Eritrea y Omán. Se trata de la segunda vez que la Secretaría incluye a Armenia, Bosnia y Herzegovina y Omán en sus informes a la Conferencia, de la tercera vez que incluye a Cabo Verde y de la quinta vez que incluye a Eritrea.
43. La Secretaría escribió a todas estas partes en septiembre de 2012, recordándoles su obligación de designar a una Autoridad Científica en cumplimiento del Artículo IX, párrafo 1 (b), de la Convención. Si no se constata ningún progreso, la Secretaría podría recomendar al Comité Permanente que considere tomar medidas para lograr el cumplimiento por parte de estos países, y presentará oralmente información actualizada en la presente reunión.
44. La Secretaría considera que esta cuestión está relacionada con el cumplimiento más que con la observancia y, de conformidad con la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, informara al respecto en sus documentos sobre cumplimiento en las futuras reuniones del Comité Permanente.

Comercio ilegal de pangolines

45. La Secretaría ha observado con preocupación el número de informaciones en los medios de comunicación con relación a decomisos a gran escala de pangolines y continuará el seguimiento de esta situación. Se solicita a las Partes u organizaciones que tengan información sobre el comercio ilegal de especímenes de pangolines que compartan dicha información con la Secretaría.
46. Se recomienda además a las Partes pertinentes que tomen en cuenta lo anterior en las actividades de observancia que están realizando y se les recuerda que la Secretaría llamó la atención anteriormente sobre el comercio ilegal de pangolines a través de su Alerta CITES No. 37.

Tala ilegal

47. En septiembre de 2012, el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) e INTERPOL publicaron un informe conjunto titulado *Carbono Limpio, Negocio Sucio: tala ilegal, blanqueo y*

¹⁸ Véase el documento CoP16 Doc. 21.

*fraude fiscal en los bosques tropicales del mundo. Evaluación de respuesta rápida*¹⁹. Este informe señala que la tala ilegal tiene grandes consecuencias negativas en el comercio legal mundial y que obstaculiza los esfuerzos de la Iniciativa de las Naciones Unidas para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD). Una de las principales recomendaciones del informe es:

Fortalecer los recursos disponibles para el ICCWC, de modo que desempeñe un papel exclusivo, a través de una unidad o unidades, y ejerza la responsabilidad a nivel internacional y regional, según convenga, con el mandato específico de luchar contra la tala ilegal y el comercio internacional de madera o productos madereros obtenidos o talados de forma ilícita.

48. El informe destaca 30 métodos principales utilizados por los grupos de la delincuencia organizada para proceder a la tala ilegal y para blanquear la madera talada ilegalmente, incluidas la falsificación de las licencias de tala, la obtención de licencias mediante sobornos, tala superior a los cupos de la concesión legal y piratería de las páginas web gubernamentales para obtener o modificar permisos electrónicos. Otra estafa consiste en vender madera procedente de bosques silvestres como madera de plantaciones, a menudo con subsidios gubernamentales para las plantaciones.
49. INTERPOL y el PNUMA, a través del centro GRID Arendal en Noruega, han establecido un proyecto piloto llamado LEAF (Aplicación de la ley para la protección de los bosques) financiado por el Organismo Noruego de Cooperación para el Desarrollo (NORAD) con el objetivo de desarrollar un sistema internacional para combatir la delincuencia organizada en estrecha colaboración con los principales interesados directos²⁰.
50. La tala ilegal está teniendo lugar a gran escala. Según un estudio del Banco Mundial titulado *Justicia para los bosques: Mejora de las iniciativas de justicia penal para combatir la explotación maderera ilegal*, cada dos segundos, los responsables de la explotación maderera ilegal talan en el mundo una extensión de bosque del tamaño de un campo de fútbol. El objetivo del estudio del Banco Mundial es informar a los responsables de la adopción de políticas y a las autoridades forestales y de aplicación de la ley sobre cómo pueden utilizar el sistema de justicia penal para combatir la tala ilegal. Ese estudio está disponible en el documento CoP16 Inf. 7.
51. Los Estados hacen cada vez un mayor uso de la CITES para garantizar que el comercio de especies maderables incluidas en los Apéndices de la Convención sea legal, sostenible y trazable. Actualmente los tres Apéndices de la CITES incluyen aproximadamente 350 especies arbóreas. Por consiguiente, el comercio de estos productos arbóreos está sometido a reglamentación para evitar un uso que sea incompatible con su supervivencia²¹. La CITES está trabajando también con la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) con el objetivo de promover una gestión sostenible de los bosque y de fomentar la capacidad de los Estados en desarrollo para aplicar eficazmente la Convención a las especies arbóreas²². El principal objetivo de la inclusión de especies en los Apéndices de la CITES y de las decisiones de la OIMT es garantizar que el comercio se mantenga en un nivel sostenible; estos mecanismos no fueron concebidos originalmente para combatir la delincuencia organizada. Sin embargo, la OIMT y la CITES tienen un proyecto común sobre la trazabilidad, que es de gran interés para los órganos de aplicación de la ley. Antes de la presente reunión se publicará una publicación común sobre *Trazabilidad de la sustentabilidad* en la serie de Informes Técnicos de la OIMT.
52. Durante 2012 se han señalado a la atención de la Secretaría varios casos de presunta tala ilegal y se alienta a las Partes afectadas por este problema a redoblar sus esfuerzos para combatir este delito. La Secretaría considera que la utilización de las herramientas disponibles contribuirán de manera esencial a una mejor eficacia de la observancia; tal es el caso del *Conjunto de Instrumentos sobre los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques* del ICCWC²³, que proporciona un panorama general completo para comprender las principales cuestiones relacionadas con los delitos contra la vida silvestre y para analizar las respuestas preventivas y de la justicia penal a los delitos contra la vida silvestre y los bosques en un determinado país.

¹⁹ Véase <http://www.grida.no/publications/rr/green-carbon-black-trade/>.

²⁰ Véase <http://www.interpol.int/Crime-areas/Environmental-crime/Projects/Project-LEAF>.

²¹ Véase http://www.cites.org/eng/news/SG/2011/20111229_IYF.php.

²² Véase <http://www.cites.org/eng/prog/itto.php>.

²³ Véase http://www.cites.org/eng/resources/pub/Wildlife_Crime_Analytic_Toolkit.pdf.

La asignación de un valor monetario al comercio ilegal de especies silvestres

53. Toda una serie de Partes y algunas organizaciones no gubernamentales han expresado preocupaciones con relación a los valores monetarios asignados al comercio ilegal de especies silvestres en algunos informes de la prensa.
54. Esta cuestión también fue abordada en las orientaciones publicadas por la Oficina de control de los delitos contra la vida silvestre de la India tras el decomiso de dos lechuzas comunes vivas por parte de un órgano de aplicación de la ley en Kerala, en abril de 2008. Los funcionarios indicaron a continuación a la prensa el precio tan alto que estas lechuzas podrían alcanzar en el mercado ilegal, lo cual provocó una ola de caza con trampas de lechuzas comunes que ha tenido efectos negativos significativos para la especie. Algunos delincuentes detenidos por haber capturado con trampas lechuzas comunes revelaron que habían cambiado de otras actividades delictivas al comercio ilegal de especies silvestres pues los riesgos eran menores y los beneficios esperados eran altos, y cierto número de infractores sin antecedentes admitieron haber emprendido este tipo de actividad delictiva tras haber leído artículos en los periódicos acerca del alto valor de las especies silvestres²⁴.
55. La Secretaría tiene conocimiento de tendencias similares en casos relacionados con la caza furtiva de rinocerontes y el comercio ilegal de cuernos de rinoceronte, en los que los delincuentes asociados históricamente con otras formas de actos delictivos están cada vez más involucrados en los delitos contra estas especies.
56. La Secretaría reconoce que a menudo es necesario asignar un valor monetario a los artículos decomisados en las actuaciones judiciales, pero se alienta a las Partes a proceder con cautela a la hora de asignar valores monetarios a los especímenes de especies silvestres decomisados. En las conferencias de prensa se debe tratar más bien de recalcar el estado de conservación de la especie en cuestión, su papel en la ecología y las consecuencias de su pérdida para el medio ambiente.

Aplicación de la CITES en Guinea

57. En la 61ª reunión del CP, la Secretaría manifestó su preocupación respecto del comercio ilícito en Guinea. El Comité tomó nota de esta preocupación y acordó que la Secretaría realizase una misión a Guinea. Esta misión se llevó a cabo en septiembre de 2011, y se identificaron problemas importantes en la aplicación de la CITES. En consecuencia, se formuló una amplia lista de recomendaciones en consulta con las autoridades pertinentes de Guinea.
58. Durante la misión, la Autoridad Administrativa CITES de Guinea proporcionó a la Secretaría copias de todos los permisos de exportación expedidos entre 2009 y 2011. En consecuencia, la Secretaría contrató a un consultor a fin de analizar estos permisos y los datos recientes de comercio relacionados con Guinea. El análisis identificó los siguientes problemas:
 - a) se expidió una gran cantidad de permisos para especímenes declarados como criados en cautividad, aun cuando no había instalaciones de cría en cautividad comercial para especies incluidas en los Apéndices de la CITES en Guinea;
 - b) se utilizaron códigos de origen incorrectos;
 - c) se comercializaron cantidades comerciales de especies incluidas en el Apéndice I;
 - d) la presentación de informes anuales no ha sido uniforme y no se ha notificado todo el comercio; y
 - e) los permisos CITES no se expidieron en secuencia numérica.
59. En la reunión SC62, la Secretaría informó que los avances en la aplicación de las recomendaciones realizadas tras la misión de la Secretaría al país en septiembre de 2011 habían sido limitados. La Secretaría informó también que resultaba evidente que los problemas que enfrentaba Guinea con la aplicación de la CITES estaban relacionados no sólo con cuestiones de observancia sino también con cuestiones de cumplimiento como, por ejemplo, la adopción de legislación adecuada, la emisión de permisos, el monitoreo de niveles significativos de comercio y la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial.

²⁴ Véase <http://www.thehindu.com/news/states/kerala/article3901832.ece>.

60. El Comité expresó preocupación con relación a la situación en Guinea y recalcó que este país debía tomar medidas urgentes para aplicar eficazmente la Convención. El Comité encargó a la Secretaría que emitiera una advertencia a Guinea, en cumplimiento de lo previsto en la Resolución Conf. 14.3, subpárrafo 29. g), para que tomara medidas urgentes con el objetivo de aplicar las recomendaciones formuladas durante la misión de 2011. El Comité también encargó a la Secretaría que transmitiera a Guinea una lista clara de las acciones mínimas que se debían realizar y solicitó a Guinea que realizara estas acciones y que presentara a la Secretaría un informe sobre los progresos realizados a más tardar el 31 de diciembre de 2012. Finalmente, solicitó a la Secretaría que evaluara dicho informe y que formulara recomendaciones a la 63ª reunión del Comité Permanente (SC63, Bangkok, 2 de marzo de 2012).
61. La Secretaría emitió una advertencia a Guinea el 17 de septiembre de 2012 y simultáneamente le transmitió una lista clara de las acciones mínimas que debían ser realizadas.
62. La Secretaría evaluará el informe de Guinea y formulará una recomendación a la reunión SC63. En función del nivel de los avances realizados, la Secretaría podría recomendar al Comité Permanente que considere tomar medidas para lograr el cumplimiento, incluida una recomendación de suspender las transacciones comerciales con dicho país. La Secretaría hará una presentación oral sobre esta cuestión en la presente reunión.

Decisiones 15.42 y 15.43

63. En su 15ª reunión (CoP15, Doha, 2010), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 15.42 y 15.43 sobre *Acopio y análisis de datos sobre el comercio ilegal*. Las acciones para aplicar dichas Decisiones se describen en la Parte 2, sección C, del documento CoP16 Doc. 30 sobre *Informes nacionales*.

Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15)

64. La Secretaría ha constatado que parte del texto de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15) ha quedado obsoleto y considera que debería revisarse en consecuencia. Se ha insertado un nuevo texto en la Resolución para facilitar su aplicación a través de un enfoque más coordinado de la aplicación de la ley. También se han hecho propuestas de enmienda para armonizar el texto relacionado con el cumplimiento con la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*.
65. En la sección de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15) titulada *En lo que respecta a la aplicación del Artículo XIII*, la Conferencia de las Partes establece un procedimiento que deben seguir la Partes y la Secretaría. La Secretaría recomienda que en esta sección se haga una referencia explícita a la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES* y que se remplace las referencias a "supuestas infracciones" con un texto que sea congruente con la Resolución Conf. 14.3 (p. ej.: "posibles cuestiones de cumplimiento").
66. La Secretaría presentó un "Examen de las supuestas infracciones" en las diferentes reuniones de la Conferencia de las Partes hasta su 11ª reunión (Gigiri, 2000). En cada una de las reuniones desde la CoP12 (Santiago, 2002), la Secretaría ha incluido en sus informes sobre cuestiones de observancia cualquier información relevante sobre la aplicación del Artículo XIII relacionada con el comercio ilegal. La información sobre otras posibles cuestiones de cumplimiento (p.ej.: con la relación a los informes anuales, la legislación nacional o el Examen del Comercio Significativo) se incluye en otros informes.
67. Por consiguiente, la Secretaría propone enmendar el texto de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15) de manera que refleje la práctica actual. Para ello, el texto que hace referencia al "informe sobre supuestas infracciones" deberá enmendarse de manera que haga referencia a los "informes para la reunión del Comité Permanente y la Conferencia de las Partes". Estas y otras propuestas de enmienda para armonizar la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15) con la Resolución Conf. 14.3 figuran en el Anexo 1 del presente documento.
68. Además, en su Decisión 15.70, la Conferencia de las Partes encarga al Comité Permanente que examine y actualice el formulario y las directrices que figuran en los Anexos 1 a 3 de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP15) y que presente un informe sobre esta cuestión a la Conferencia de las Partes en su 16ª reunión.
69. La Secretaría presentó un informe más detallado sobre esta cuestión en el documento CoP16 Doc. 50 sobre *Grandes felinos asiáticos*. A pesar de que las orientaciones fueron preparadas por un Grupo Especial de la CITES para la Observancia dedicado a una especie particular, la Secretaría considera que éstas están relacionadas con la aplicación de la ley de vida silvestre en general. De hecho, las

orientaciones no tratan asuntos específicos a los tigres. Por consiguiente, sería sensato que se incorporen como anexos a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15) (*Observancia y cumplimiento*), en lugar de en la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP15) sobre *Grandes felinos asiáticos*. En el momento de redactar el presente documento, los Anexos 1 a 3 de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP15) todavía estaban siendo debatidos por el Grupo de Expertos de Alto Nivel del ICCWC, que recibió un mandato del Comité Permanente para realizar su examen. El proyecto de orientaciones revisadas será incluido en el presente documento tan pronto como esté disponible.

Certificado de felicitación

70. Mediante el Certificado de Felicitación del Secretario General, la Secretaría reconoce formalmente y premia las acciones de observancia ejemplares. La Secretaría sigue convencida de que dichos certificados constituyen un incentivo para que las autoridades de observancia continúen sus excelentes actividades relacionadas con las especies silvestres y también sirven de motivación para que la comunidad de aplicación de la ley en general participe en actividades de observancia innovadoras que promuevan los objetivos de la Convención de prevenir el comercio ilegal de vida silvestre²⁵.
71. Desde la CoP15, el Secretario General ha otorgado su Certificado de Felicitación a las autoridades de China, República Checa, RAE de Hong Kong, Federación de Rusia y Tailandia.²⁶

Otros temas relacionados

Organización Internacional de Policía

72. La Organización Internacional de Policía Criminal (OIPC-INTERPOL o INTERPOL) lanzó su iniciativa sobre los Grupos Especializados Nacionales de Seguridad Ambiental (NEST) el 18 de septiembre de 2012. Un NEST es un foro de cooperación nacional interinstitucional en el que participan las Aduanas, organizaciones medioambientales, otras organizaciones especializadas, fiscales, organizaciones no gubernamentales y otros socios intergubernamentales²⁷. El objetivo de la iniciativa es establecer una plataforma y un método común en todas partes del mundo para las respuestas nacionales de cumplimiento y observancia de manera que constituyan un apoyo a los esfuerzos nacionales e internacionales con el objetivo de garantizar la seguridad medioambiental actual y futura.
73. La Secretaría considera la iniciativa NEST puede reforzar el enfoque pluridisciplinario en la aplicación de la ley de vida silvestre en el plano nacional y promoverá la interacción entre las autoridades nacionales de observancia y las Oficinas Centrales Nacionales de INTERPOL, contribuyendo a mejorar la cooperación internacional. Se alienta a las Partes a apoyar esta iniciativa.
74. La Secretaría desea también destacar las siguientes operaciones relacionadas con delitos contra la vida silvestre realizadas por el Programa de INTERPOL sobre Delitos contra el Medio Ambiente en 2012:
- Operación Jaula: una operación coordinada contra el comercio ilegal de aves, que se desarrolló de abril a junio de 2012 y que incluyó a Alemania, Argentina, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Brasil, Bulgaria, Chipre, Colombia, El Salvador, España, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Guatemala, Guyana, Honduras, Hungría, Italia, México, Nicaragua, Países Bajos, Paraguay, Portugal, Reino Unido, República Bolivariana de Venezuela, República Checa, Serbia, Suiza, Trinidad y Tobago, Turquía y Uruguay. En la operación participaron las autoridades nacionales de observancia y aplicación de la normativa sobre las especies silvestres, la policía, las aduanas y unidades especializadas de los países concernidos. En el marco de esta operación se realizaron más de 4 000 arrestos y se incautaron más de 8 700 aves y otros animales, incluidos reptiles, mamíferos e insectos²⁸.
 - Operación Libra: una operación coordinada contra la caza furtiva y el tráfico de pangolines realizada en junio y julio de 2012, a la que contribuyeron la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y la Red de observancia de la legislación sobre fauna y flora silvestre de la ASEAN, y durante la cual se realizaron investigaciones y acciones de observancia en Indonesia, Malasia, República Democrática

²⁵ Véase http://www.cites.org/eng/disc/certificate_commend.php.

²⁶ Véase los documentos SC61 Doc. 30 y SC62 Doc. 29.

²⁷ Véase <http://www.interpol.int/Crime-areas/Environmental-crime/Task-forces>.

²⁸ Véase <http://www.interpol.int/News-and-media/News-media-releases/2012/PR059>.

Popular Lao, Tailandia y Viet Nam. La operación condujo a la detención de más de 40 personas y se recuperaron aproximadamente 1 220 pangolines, casi la mitad de los cuales estaban aún vivos. También se decomisaron aves, serpientes y ocho cachorros de tigre²⁹.

- c) Operación Presa: una operación para proteger a los tigres y otros grandes felinos, centrada en las personas y grupos de la delincuencia organizada responsables de las actividades ilegales que afectan a dichas especies y realizada en Bhután, China, India y Nepal en julio de 2012, en el marco del Proyecto Predador de INTERPOL. La operación incluyó la participación de la policía, las aduanas, organizaciones ambientales, oficinas de lucha antidrogas, autoridades de protección de los bosques, ministerios de salud, autoridades de inmigración y fiscales y condujo a la detención de aproximadamente 40 personas y a la incautación de pieles de grandes felinos y otras partes del cuerpo así como cuernos de rinoceronte, marfil, caballitos de mar y orquídeas y cactus protegidos³⁰.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito

75. La Secretaría apoya firmemente la campaña de concienciación sobre los diferentes aspectos de la delincuencia organizada transnacional lanzada en 2012 por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) Esta nueva campaña se centra en el tráfico de especies silvestre y de madera, como forma de delito organizado transnacional³¹.
76. Esta campaña, promovida a través del sitio web de la UNODC, incluye una sección específica y una ficha informativa sobre la delincuencia medioambiental³², y se centra en dos de los principales flujos del tráfico: el tráfico de especies silvestres de África y Asia suroriental hacia el resto de Asia y el tráfico de madera de Asia suroriental hacia la Unión Europea y hacia el resto de Asia. El comercio ilegal de especies silvestres tiene consecuencias negativas para la seguridad y el desarrollo, de la misma manera que el tráfico de drogas ilegales, de armas y de seres humanos. Los delitos contra la vida silvestre que afectan particularmente la diversidad biológica en los países en desarrollo, alimentan la corrupción pues los traficantes a menudo utilizan documentos fraudulentos obtenidos a través de funcionarios gubernamentales corruptos para mover sus productos a través de las fronteras. Los delitos ambientales provocan un daño irreversible del medio ambiente mediante prácticas tales como la tala ilegal. Los delitos contra la vida silvestre también pueden tener consecuencias negativas para el turismo, que constituye una gran fuente de ingreso en África y Asia suroriental debido al agotamiento de los recursos naturales y a la violencia provocada por las actividades ilegales, tales como la caza furtiva. Como consecuencia de los daños al medio ambiente y la disminución del turismo, las comunidades locales pierden su fuente de sustento.
77. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada (CNUDT) y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (CNUCC), ambas bajo la égida de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, incluyen disposiciones detalladas para apoyar la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada y la corrupción. En la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15) de la CITES, la Conferencia recomienda a las Partes que se conviertan en signatarias de ambas convenciones. A invitación de la UNODC y con su apoyo, la Secretaría realizó una presentación sobre *Corrupción, comercio ilegal de especies silvestres y el ICCWC* en un evento paralelo durante la cuarta reunión de la Conferencia de las Partes en la CNUCC (Marrakech, octubre de 2011). Las actas de este evento paralelo se recogieron en una publicación de la UNODC titulada *Corrupción, medio ambiente y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción* (febrero de 2012)³³.

Organización Mundial de Aduanas

78. En diciembre de 2010 y en enero y febrero de 2011, la Secretaría prestó asistencia a la Organización Mundial de Aduanas (OMA) encargada de coordinar el Proyecto GAPIN I (Grandes Simios e Integridad). Este proyecto, financiado por el Gobierno de Suecia, se centraba en el comercio ilícito de grandes simios y tenía como finalidad reforzar la integridad de las Autoridades Aduaneras.³⁴

²⁹ Véase <http://www.interpol.int/News-and-media/News-media-releases/2012/N20120829>.

³⁰ Véase <http://www.interpol.int/News-and-media/News-media-releases/2012/PR060>.

³¹ Véase www.unodc.org/toc and www.youtube.com/unodc.

³² Véase <http://www.unodc.org/toc/en/crimes/environmental-crime.html>.

³³ véase http://www.unodc.org/documents/eastasiaandpacific/indonesia/publication/Corruption_Environment_and_the_UNCAC.pdf.

³⁴ Véase el documento SC61 Doc. 40.

79. En el momento de redactar el presente documento estaba en curso el Proyecto GAPIN II, también coordinado por la OMA y financiado por el Gobierno de Suecia. El proyecto GAPIN II ha mantenido el mismo objetivo pero su alcance se ha ampliado para incluir a los elefantes, los rinocerontes y los pangolines³⁵. En el documento CoP16 Doc. 49 sobre *Grandes Simios*, la Secretaría presenta información detallada sobre las actividades realizadas en el marco del Proyecto GAPIN II.
80. La información recogida en los puntos anteriores no es de ninguna manera una lista exhaustiva de las actividades pasadas y presentes realizadas para combatir el comercio ilegal de especies silvestres. Sin embargo, sí son ejemplos significativos de iniciativas puestas en práctica para combatir los delitos contra la vida silvestre.

Resumen

81. A pesar de que se han incrementado considerablemente los esfuerzos para combatir los delitos contra la vida silvestre, éstos continúan siendo un problema creciente en todas partes del mundo y existen indicios claros de una participación cada vez mayor de los grupos delictivos organizados.
82. En 2011, el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) siguió la recomendación de su Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal y adoptó la Resolución 2011/36 sobre *Prevención de delitos y repuestas de la justicia penal ante el tráfico ilícito de especies amenazadas de flora y fauna silvestres*³⁶. En esta resolución, el ECOSOC expresa su preocupación con relación a la participación de grupos de la delincuencia organizada en el tráfico de especies en peligro; reconoce el esfuerzo realizado en el plano internacional, insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a reforzar la cooperación internacional, regional y bilateral; les invita a considerar la posibilidad de convertir el tráfico de especies en peligro en un delito grave; y encarga a la UNODC a prestar asistencia en el combate contra dichos delitos.
83. Se precisa de un esfuerzo aún mayor para hacer frente de manera eficaz a la amenaza que representan los delitos contra la vida silvestre. Es necesario un mensaje político firme y claro desde el nivel más alto posible para combatir el comercio ilegal de especies silvestres. Se alienta a las Partes a hacer un mejor uso de las técnicas y tecnologías modernas para la observancia, a proporcionar recursos financieros y humanos adicionales en el plano nacional e internacional y a eliminar más eficazmente la demanda que está estimulando el comercio ilegal.

Recomendaciones

84. Se invita a la Conferencia de las Partes a que:
- a) tome nota de este documento;
 - b) adopte la propuesta de revisión de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP15) que figura en el Anexo 1 del presente documento; y
 - c) adopte el proyecto de decisión que figura en el Anexo 2.

³⁵ Véase el documento SC61 Doc. 42.

³⁶ Véase http://www.cites.org/eng/news/sundry/2011/20110421_res_UNCCPCJ.php y http://www.unodc.org/documents/commissions/CCPCJ/CCPCJ-ECOSOC/CCPCJ-ECOSOC-00/CCPCJ-ECOSOC-11/ECOSOC_res_2011.36.pdf.

ENMIENDAS PROPUESTAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 11.3 (REV. COP15~~6~~)^{*}

NB: El texto cuya supresión se propone está tachado. El nuevo texto que se propone está subrayado.

Cumplimiento y observancia

RECORDANDO las Resoluciones Conf. 6.3 y Conf. 7.5, aprobadas por la Conferencia de las Partes en sus reuniones sexta y séptima (Ottawa, 1987; Lausana, 1989), Resolución Conf. 2.6, aprobada en la segunda reunión (San José, 1979) y enmendada en la novena reunión (Fort Lauderdale, 1994), la Resolución Conf. 3.9 (Rev.), aprobada en la tercera reunión (Nueva Delhi, 1981) y enmendada en la novena reunión, la Resolución Conf. 6.4 (Rev.), aprobada en la sexta reunión y enmendada en la novena reunión y la Resolución Conf. 9.8 (Rev.), aprobada en la novena reunión y enmendada en la 10a reunión (Harare, 1997);

~~RECONOCIENDO las inquietudes expresadas por algunas Partes de que el comercio de animales y plantas incluidos en los Apéndices II y III de la Convención puede perjudicar la supervivencia de ciertas especies;~~

CONSCIENTE de que en el pasado se han registrado varios casos de violación de la Convención debido a su aplicación inadecuada o insuficiente por parte de algunas Autoridades Administrativas, tanto en los países exportadores como importadores, en lo que concierne a la vigilancia, la expedición de documentos y el control de la aplicación de las disposiciones que reglamentan el comercio de animales y plantas, vivos o muertos, y de sus partes y derivados;

CONSIDERANDO que todas las Partes en la Convención tienen el más alto interés moral, biológico, ecológico y económico en que estas violaciones no se repitan y que los mecanismos establecidos a tal efecto se apliquen escrupulosamente, asegurando su funcionamiento normal y eficaz en lo que respecta al control del comercio de especies de animales y plantas en peligro y su protección efectiva;

CONSCIENTE de que la capacidad entre las Partes para aplicar y hacer observar las disposiciones de la Convención es muy variable;

RECONOCIENDO que los países en desarrollo, en razón de sus peculiares condiciones socio-económicas, políticas, culturales y geográficas, tienen mayores dificultades para aplicar las disposiciones en materia de control, lo que no les exime del deber de hacerlo con la mayor eficacia posible;

RECONOCIENDO que todos los países productores tropiezan con enormes dificultades para aplicar los controles previstos en la Convención, y que tales dificultades exacerbaban los problemas de observancia en otras Partes, mientras que hay países consumidores que continúan autorizando importaciones ilegales debido a la inexistencia del adecuado control CITES;

RECONOCIENDO que las exportaciones ilícitas de especímenes incluidos en los Apéndices de los países productores causan daños irreparables a los valiosos recursos silvestres y merman la eficacia de sus programas de gestión;

ACOGIENDO CON AGRADO el establecimiento del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC);

CONSCIENTE del importante papel del ICCWC para brindar un apoyo coordinado a los órganos nacionales de aplicación de la ley y a las redes subregionales y regionales que, de manera cotidiana, actúan en defensa de los recursos naturales.

RECONOCIENDO que *Conjunto de Instrumentos sobre los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques del ICCWC puede ayudar a las partes a realizar un análisis profundo de los posibles medios y medidas para proteger y supervisar las especies silvestres y los productos forestales, y a identificar las necesidades de asistencia técnica;*

^{*} Enmendada en las reuniones 13^a, 14^a, y 15^a y 16^a de la Conferencia de las Partes.

CONSCIENTE del hecho de que las reservas formuladas por países importadores ofrecen la posibilidad de que los especímenes adquiridos ilegalmente en los países de origen puedan comercializarse legalmente sin que estén sometidos a ningún control;

OBSERVANDO que algunos países importadores que mantienen reservas, se niegan a tomar en consideración las recomendaciones de la Conferencia de las Partes, que figuran en la Resolución Conf. 4.25, aprobada en su cuarta reunión (Gaborone, 1983) y enmendada en su 14ª reunión (La Haya, 2007), debilitando de ese modo las políticas de conservación de países productores que desean proteger sus recursos silvestres;

RECONOCIENDO que el comercio ilícito de fauna y flora silvestres sigue siendo un importante motivo de preocupación;

RECONOCIENDO el rápido aumento del comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES;

TOMANDO NOTA de las conclusiones y recomendaciones de la reunión sobre comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, que se celebró en Vancouver (Canadá) en febrero de 2009;

CONSIDERANDO que los países que importan esos recursos obtenidos por medios ilícitos contribuyen de forma directa a fomentar el comercio ilegal en todo el mundo, lo que socava el patrimonio natural de los países productores;

CONSIDERANDO que para que la Convención sea eficaz, es indispensable que todas las Partes apliquen y cumplan sus disposiciones;

PERSUADIDA de que la observancia de la Convención debe ser una preocupación constante de las Partes al nivel más elevado para alcanzar los objetivos de la Convención;

CONVENCIDA de la necesidad de reforzar la observancia de la Convención para resolver los graves problemas derivados del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y de que los recursos disponibles para asegurar su cumplimiento son insignificantes en comparación con los beneficios derivados de ese tráfico;

RECORDANDO que en el párrafo 1 del Artículo VIII de la Convención se dispone que las Partes adoptarán las medidas apropiadas para velar por el cumplimiento de sus disposiciones y prohibir el comercio de especímenes que las viole y que, entre otras, incluirán medidas para prevenir la confiscación o devolución al Estado de exportación de los especímenes comercializados ilegalmente;

RECONOCIENDO que en el Preámbulo de la Convención se declara que la cooperación internacional es esencial para proteger ciertas especies de fauna y flora silvestres contra la explotación excesiva provocada por el comercio internacional;

AFIRMANDO que todas las Partes en la Convención tienen la obligación de colaborar estrechamente en la aplicación de la misma, intercambiando de forma expeditiva información sobre los casos y situaciones vinculados con el comercio de animales y plantas silvestres presuntamente fraudulentos, a fin de que las demás Partes concernidas puedan aplicar sanciones jurídicas;

ACOGIENDO CON AGRADO la aprobación ~~por la reunión regional para Asia, celebrada en Israel en marzo de 1994, de una resolución sobre cooperación para asegurar el cumplimiento de la ley de la Resolución 2011/36 sobre *Prevención de delitos y repuestas de la justicia penal ante el tráfico ilícito de especies amenazadas de flora y fauna silvestres* por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en 2011, en la que expresa su preocupación con relación a la participación de grupos de la delincuencia organizada en el tráfico de especies en peligro; reconoce el esfuerzo realizado en el plano internacional, insta a los Estados Miembros de las Naciones Unidas a reforzar la cooperación internacional, regional y bilateral y les invita a considerar la posibilidad de convertir el tráfico de especies en peligro en un delito grave;~~

ACOGIENDO CON AGRADO el documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible (Rio de Janeiro, junio de 2012), en cuyo párrafo 203 se reconoce el importante papel que desempeña la CITES, los efectos económicos, sociales y ambientales del tráfico ilícito de fauna y flora silvestres y la necesidad de tomar medidas más firmes respecto de la oferta y la demanda; y se pone de relieve la importancia de una cooperación internacional efectiva entre los acuerdos multilaterales sobre el medio ambiente y las organizaciones internacionales pertinentes la Declaración de Beijing sobre el Control del

~~comercio de especies silvestres en la región Asiática, formulada en un cursillo sobre el tema impartido en Beijing en octubre de 1995, en la que se indica que se deben hacer esfuerzos para crear un mecanismo de cooperación para la observancia de la ley en la región Asiática;~~

ACOGIENDO CON AGRADO la declaración titulada *Integrar para crecer, Innovar para prosperar* que los líderes del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) adoptaron en 2012 y en la que "reconocen que los recursos naturales y los ecosistemas de los que éstos dependen son cimientos importantes para el crecimiento económico sostenible"; se comprometen "a redoblar [sus] esfuerzos para combatir el comercio ilegal de especies silvestres, madera y productos asociados, para aplicar medidas que garanticen un gestión sostenible de los ecosistemas marinos y forestales y para facilitar un comercio sostenible, abierto y justo de los productos forestales no maderables"; y se comprometen también a "dar pasos significativos para promover la gestión y conservación sostenible de las poblaciones de especies silvestres a la vez que se actúa a nivel tanto de la oferta como de la demanda ilegal de especies silvestres en peligro y protegidas, a través del fomento de capacidad, la cooperación, un mayor esfuerzo de observancia y otros mecanismos"; ~~el reconocimiento por la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas de que el tráfico internacional ilícito de productos forestales, con inclusión de la madera, la fauna y flora silvestres y otros recursos biológicos forestales es a menudo perpetrado por individuos y grupos, incluidos grupos criminales organizados que pueden operar a nivel transnacional y estar también involucrados en otras actividades ilícitas; y de que la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción ofrecen marcos jurídicos adicionales para la cooperación internacional encaminada a combatir los crímenes contra la fauna y flora silvestres;~~

RECONOCIENDO la contribución del Acuerdo de Lusaka sobre operaciones conjuntas de represión del comercio ilícito de fauna y flora silvestres al mejoramiento de la observancia de la CITES;

RECONOCIENDO que el uso de perros, junto con otros instrumentos, aumentará la posibilidad de que se realicen detecciones y decomisos; que los perros olfateadores pueden detectar artículos que no pueden detectarse por otros medios; y que un equipo guía-perro es sumamente eficaz en el registro de personas y carga y/o equipaje en un breve espacio de tiempo;

CONSCIENTE de la necesidad de una mejor cooperación y coordinación entre las autoridades de la CITES y los organismos de observancia de la legislación sobre especies silvestres a escala nacional, regional e internacional;

~~TOMANDO NOTA de las conclusiones y recomendaciones del Grupo de expertos sobre observancia de la CITES en su reunión celebrada en Shepherdstown (Estados Unidos de América), en febrero de 2004;~~

CONSIDERANDO que en el Artículo XIII no se fija un plazo a las Partes para que respondan a las solicitudes de información de la Secretaría, y que ese plazo es necesario para que la falta de respuesta no se interprete como una negativa a responder;

CONSIDERANDO que la utilización de ciertos términos para designar las partes y derivados de especies silvestres puede dar origen a ciertas infracciones;

RECONOCIENDO el importante papel que puede desempeñar la Secretaría en la lucha contra el fraude y los medios ofrecidos por el Artículo XIII de la Convención;

~~CONSCIENTE de la función desempeñada por la Secretaría en la promoción de la observancia de la Convención, con arreglo al Artículo XIII, y de las medidas adoptadas por la Secretaría en colaboración con la Organización Internacional de Policía (OIPC-Interpol) y la Organización Mundial de Aduanas para facilitar el intercambio de información entre los órganos encargados de la observancia y a efectos de formación;~~

~~CONSCIENTE de que, debido a los limitados recursos financieros disponibles, las Partes y la Secretaría deben utilizar al máximo los mecanismos y recursos intergubernamentales de observancia existentes, por ejemplo, los previstos en el marco de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;~~

CONVINIENDO en la necesidad de que se adopten nuevas medidas para reducir aún más el comercio ilícito de especies amparadas por la Convención;

ADMITIENDO que, debido a los elevados niveles del comercio de vida silvestre, incumbe a los países consumidores y productores garantizar que el comercio es legal y sostenible y que las medidas de observancia adoptadas y aplicadas por las Partes apoyan la conservación en los países productores;

RECONOCIENDO que el comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la Convención puede ocasionar graves daños a los recursos silvestres, reducir la eficacia de los programas de gestión de la vida silvestre y socavar y amenazar el comercio legal y sostenible, en particular en las economías en desarrollo de muchos países productores;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

En lo que respecta al cumplimiento, el control y la cooperación

INSTA a todas las Partes a que refuercen a la brevedad posible los controles del comercio de especies silvestres en los territorios bajo su jurisdicción y, en particular, los controles de los cargamentos procedentes de los países productores, inclusive de los países vecinos, y a que verifiquen estrictamente la documentación procedente de esos países con las Autoridades Administrativas respectivas; y

RECOMIENDA que:

- a) todas las Partes:
 - i) reconozcan la gravedad del comercio ilícito de especies de fauna y flora silvestres y lo consideren un asunto de alta prioridad para sus organismos nacionales de aplicación de la ley;
 - ii) si procede, formulen planes de acción nacionales y regionales que incorporen calendarios, metas y disposiciones relacionados con la financiación, con miras a mejorar la observancia de la CITES, lograr el cumplimiento de sus disposiciones y apoyar a los organismos de observancia de la legislación sobre especies silvestres;
 - iii) ofrezcan a los funcionarios encargados de hacer cumplir la legislación sobre especies silvestres la misma capacitación, estatuto y autoridad que a sus homólogos de las aduanas y la policía;
 - iv) si procede, hacer uso del *Conjunto de Instrumentos sobre los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques del ICCWC*;
 - v) garanticen el estricto cumplimiento y control de todos los mecanismos y disposiciones de la Convención para reglamentar el comercio de especies animales y vegetales incluidas en el Apéndice II y de todas las disposiciones destinadas a proteger las especies incluidas en los Apéndices del tráfico ilícito;
 - vi) en caso de violación de las disposiciones mencionadas, tomen de inmediato medidas apropiadas en virtud del párrafo 1 del Artículo VIII de la Convención, a fin de sancionar dicha violación y adoptar medidas correctivas pertinentes; y
 - vii) se informen recíprocamente sobre todas las circunstancias y hechos relacionados con el tráfico ilícito y su control, a fin de erradicarlo;
- b) las Partes propugnen la imposición de sanciones proporcionadas a la naturaleza y gravedad de las infracciones;
- c) las Partes que aún no sean signatarias de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Transnacional Organizada y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, o que no las hayan ratificado aún, estudien la posibilidad de hacerlo;
- d) en particular las Partes importadoras, en ningún caso y bajo ningún pretexto, no acepten documentos de exportación o reexportación expedidos por una autoridad, cualquiera que sea su nivel jerárquico, que no sea la Autoridad Administrativa competente designada oficialmente por la Parte exportadora o reexportadora y debidamente notificada a la Secretaría;
- e) si un país importador tiene motivos para pensar que se están comercializando especímenes de una especie incluida en el Apéndice II o III en contravención de las leyes de cualquiera de los países implicados en la transacción:
 - i) informe inmediatamente al país cuyas leyes se estima que han sido violadas y, en la medida de lo posible, suministre a ese país copia de toda la documentación relacionada con la transacción; y

- ii) aplique, de ser posible, medidas internas más estrictas a la transacción con arreglo a lo dispuesto en el Artículo XIV de la Convención; y
- f) las Partes recuerden a sus misiones diplomáticas, sus delegados en misión en países extranjeros y sus tropas sirviendo bajo la bandera de las Naciones Unidas que no están exentos de las disposiciones de la Convención;

En lo que respecta a la aplicación del Artículo XIII

RECOMIENDA que:

- a) cuando en aplicación del Artículo XIII ~~de la Convención y la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*~~, la Secretaría solicite información sobre posibles cuestiones de observancia ~~una supuesta infracción~~, las Partes respondan en un plazo ~~límite~~ de un mes o, si esto no es posible, acusen recepción en el término de un mes, indicando la fecha, aunque sea aproximada, en la cual estiman poder ofrecer la información solicitada;
- b) cuando en el plazo ~~límite~~ de un año, no se hubiera recibido la información solicitada, las Partes justifiquen ante la Secretaría las razones por las cuales no han podido hacerlo;
- c) si se señalan a la atención de la Secretaría ~~problemas importantes relativos a la aplicación de la Convención~~ en cuestiones de observancia con relación a determinadas Partes, la Secretaría colabore con la Parte interesada para tratar de resolver ~~el problema~~ la cuestión y facilite asesoramiento o asistencia técnica si así se le solicita;
- d) si se observa que no es posible alcanzar fácilmente una solución, la Secretaría someta el asunto a la atención del Comité Permanente, el cual podrá darle trámite en relación directa con la Parte interesada, a fin de ayudarla a encontrar una solución; y
- e) la Secretaría, mediante Notificaciones a las Partes, mantenga a éstas informadas lo más ampliamente posible acerca de ~~esos problemas de aplicación~~ esas cuestiones de cumplimiento y de las medidas adoptadas para resolverlas, y dé cuenta de ~~ellos-ellas~~ en sus informes ~~sobre supuestas infracciones~~ a las reuniones del Comité Permanente y de la Conferencia de las Partes.

En lo que respecta a las actividades de observancia de la Secretaría

INSTA a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen más apoyo financiero para hacer cumplir la Convención, aportando fondos para realizar las actividades de asistencia a la observancia de la Secretaría;

ENCARGA a la Secretaría que destine esos fondos a las siguientes prioridades:

- a) nombramiento de más funcionarios en la Secretaría para que se ocupen de los asuntos relacionados con la observancia;
- b) asistencia en la redacción y aplicación de acuerdos para hacer cumplir la ley a escala regional y subregional; y
- c) formación y asistencia técnica para las Partes;

INSTA a las Partes a que adscriban funcionarios de observancia para que ayuden a la Secretaría a resolver los problemas relacionados con la aplicación de la ley; y

ENCARGA a la Secretaría que promueva una vinculación internacional más estrecha entre las instituciones de la Convención y los organismos nacionales encargados de hacer cumplir la ley y a que trabaje en estrecha cooperación con la OIPC-INTERPOL, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, el Banco Mundial y la Organización Mundial de Aduanas como organizaciones asociadas en el ICCWC ~~los órganos intergubernamentales existentes, particularmente con la Organización Mundial de Aduanas, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y OIPC-Interpol~~;

En lo que respecta a la transmisión de información y la coordinación

RECOMIENDA que:

- a) las Autoridades Administrativas coordinen sus actividades con los organismos oficiales encargados de hacer cumplir la Convención, entre otros los funcionarios de aduana y de policía y, según se estime necesario, las organizaciones no gubernamentales (ONG) sectoriales, organizando actividades de formación y reuniones conjuntas y facilitando el intercambio de información;
- b) las Partes establezcan comités interorganismos a escala nacional, en los que participen las Autoridades Administrativas y los organismos gubernamentales responsables de la observancia de la CITES, inclusive las aduanas y la policía;
- c) las Partes, con carácter urgente, comuniquen a la Secretaría detalles sobre los puntos de contacto de sus organismos nacionales de observancia competentes encargadas de la investigación del comercio ilícito de fauna y flora silvestres;
- d) cuando la Secretaría informe a una Parte acerca de la utilización fraudulenta de documentos expedidos por ella, esa Parte lleve a cabo una investigación para identificar a los instigadores del delito, recurriendo a la OIPC-Interpol en caso necesario;
- e) cuando se presente un documento falso a una Parte, ésta haga todo lo posible para descubrir dónde se encuentran los especímenes y dónde se originó el documento falso e informe a la Secretaría y a otras Partes interesadas, según proceda;
- f) las Partes colaboren dentro de sus regiones para diseñar los mecanismos adecuados de cooperación y coordinación entre los organismos de aplicación de la legislación sobre especies silvestres en el plano regional;
- g) la Secretaría, en consulta con el Comité Permanente, establezca Grupos de tareas especiales de aplicación de la CITES, según se estime necesario, que se centren inicialmente en especies incluidas en el Apéndice I;
- h) las Partes que no lo hayan hecho aún consideren la posibilidad de designar a funcionarios de los organismos nacionales de observancia y enjuiciamiento competentes, para que participen en el Grupo de trabajo de Interpol sobre delitos contra la vida silvestre;
- i) las Partes con programas de perros olfateadores compartan sus conocimientos y experiencia con las Partes que puedan estar interesadas en desarrollar y aplicar esos programas;
- j) las Partes faciliten a la Secretaría información pormenorizada sobre casos significativos de comercio ilícito; y
- k) las Partes informen a la Secretaría, según proceda, acerca de comerciantes ilegales condenados y delincuentes reincidentes; y
- l) las Partes establezcan, o desarrollen aún más, medidas nacionales y canales de comunicación para garantizar que se pueda proporcionar el nivel necesario de asistencia en tiempo real a los guardaparques que tienen que enfrentarse a grupos fuertemente armados y están expuestos a riesgos elevados de ataques; y
- m) las Partes sensibilicen al personal militar desplegado en las áreas de conservación, para que tengan conciencia de las consecuencias negativas de la caza furtiva y el consumo de productos ilegales de especies silvestres;

ENCARGA a la Secretaría que comunique dicha información sin tardanza a las Partes;

En lo que respecta al comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

RECOMIENDA que las Partes:

- a) evalúen o preparen sus medidas internas de tal modo que garanticen que éstas resultan suficientes para abordar los desafíos planteados por el control del comercio legal e ilegal de especies silvestres y la sanción de los infractores, dando alta prioridad a la oferta de venta de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I;
- b) establezcan, a escala nacional, una unidad consagrada a investigar los delitos contra las especies silvestres vinculados con Internet, o garanticen que las unidades ya existentes que investigan o supervisan el delito informático o el cibercrimen aborden también los diferentes aspectos del comercio de especies silvestres; y
- c) establezcan, a escala nacional, un mecanismo para coordinar la supervisión del comercio de especies silvestres relacionado con Internet, y garanticen el oportuno intercambio de información sobre los resultados de esas actividades entre los coordinadores en las Autoridades Administrativas y de observancia CITES;

RECOMIENDA además que las Partes e Interpol:

- a) presenten información a la Secretaría sobre las metodologías de otros organismos que puedan contribuir a la evaluación de mecanismos destinados a regular el comercio legal de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se lleva a cabo a través de Internet;
- b) garanticen la asignación de recursos suficientes para investigar y seleccionar el comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES relacionado con Internet;
- c) utilicen los datos compilados durante las actividades de supervisión para establecer estrategias en lo que concierne a la observancia, el fomento de capacidad y la sensibilización del público; y
- d) examinen la forma en que podría proporcionarse financiación para crear en la Secretaría General de Interpol un puesto de tiempo completo, cuyo titular se encargaría de los aspectos de comercio electrónico de los delitos contra las especies silvestres. El titular debería desempeñar, entre otras funciones, la de velar por que toda la información e inteligencia sobre comercio electrónico se acopie y comunique sistemáticamente a las autoridades de observancia relevantes designadas por las Partes; y

En lo que respecta a las medidas complementarias para promover la observancia

RECOMIENDA además que las Partes:

- a) tomen las medidas necesarias para diseñar una estrategia global encaminada a efectuar controles fronterizos, auditorías e investigaciones:
 - i) tomando en consideración los distintos procedimientos para el despacho de aduana de las mercancías y las formalidades aduaneras tales como el tránsito, la admisión temporal, el almacenamiento en depósitos, etc.;
 - ii) velando por que los funcionarios encargados del control estén al corriente de las cuestiones relacionadas con la CITES y reciban capacitación sobre las mismas, por ejemplo, las disposiciones de la Convención, la identificación de especímenes y la manipulación de animales vivos;
 - iii) efectuando controles de documentos a fin de cerciorarse de la autenticidad y validez de los permisos y certificados CITES y, en caso necesario, solicitando a la Secretaría que confirme su validez;
 - iv) realizando el examen físico de las mercancías, basándose en un sistema de evaluación de riesgos y de polarización;
 - v) utilización de perros olfateadores de especies silvestres;
 - vi) aumentando la calidad de los controles en el momento de la importación y de la reexportación; y

- vii) suministrando los recursos necesarios para lograr esos objetivos;
- b) promuevan incentivos para garantizar el apoyo y la cooperación de las comunidades locales y rurales en la gestión de los recursos silvestres y, por ende, en la lucha contra el comercio ilícito;
- c) evalúen y empleen con miras a hacer cumplir la ley, cuando proceda, información de fuentes no gubernamentales respetando las normas de confidencialidad;
- d) consideren la posibilidad de establecer, a escala nacional, unidades o brigadas especializadas en hacer cumplir la legislación sobre especies silvestres;
- e) utilicen el Colegio Virtual CITES, que proporciona acceso a cursos y materiales de formación para fomentar la capacidad en cuanto a observancia;
- e f) examinen medios innovadores para incrementar y mejorar la capacidad nacional de observancia;
- f g) realicen actividades de fomento de capacidad nacional y regional, centrandó su atención en alentar la cooperación entre organismos y mejorar los conocimientos en materia de legislación; la identificación de especies; el análisis de riesgos y la investigación de actuaciones criminales; y
- g h) según proceda, establezcan estrecho contacto con las Autoridades Administrativas CITES y los organismos de aplicación de la ley en los países consumidores, de origen y de tránsito, para ayudar a detectar, disuadir y prevenir el comercio ilícito de vida silvestre, mediante el intercambio de información confidencial, asesoramiento técnico y apoyo;
- i) promuevan y aumenten el uso de las tecnologías forenses aplicadas a las especies silvestres y las técnicas especializadas de investigación, tales como las entregas controladas, en la investigación de los delitos contra la vida silvestre; y
- j) implementen legislación nacional para combatir el blanqueo de dinero y facilitar la confiscación de activos para impedir que los delincuentes se beneficien del producto de sus delitos

INSTA a las Partes y a la comunidad de donantes a proporcionar apoyo financiero al ICCWC, para garantizar que el Consorcio pueda alcanzar sus objetivos brindando un apoyo coordinado a los órganos nacionales de aplicación de la ley y a las redes subregionales y regional, así como realizando actividades de fomento de capacidad;

INSTA a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que proporcionen, con carácter urgente, fondos y conocimientos especializados que permitan impartir una capacitación relativa a la observancia o facilitar material didáctico, centrándose especialmente en los países en desarrollo y países con economías en transición, de preferencia con carácter regional o subregional, y ofrezcan financiación para asegurar que el personal encargado de hacer cumplir la legislación sobre especies silvestres en esos países esté debidamente capacitado y dotado de los medios necesarios;

ALIENTA a las Partes a que asignen prioridad a la observancia de la CITES y al enjuiciamiento de las violaciones de la Convención;

ALIENTA a los Estados a que ofrezcan recompensas por toda información sobre caza y tráfico ilegales de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I que permita detener y condenar a los delincuentes;

INSTA a la OIPC-Interpol a que apoye la asistencia de un representante del Grupo de trabajo sobre delitos contra la vida silvestre de INTERPOL a las reuniones de la Conferencia de las Partes en la CITES; y

ENCARGA a la Secretaría que:

- a) coopere con las organizaciones asociadas en el ICCWC Organización Mundial de Aduanas, la OIPC-Interpol y las autoridades nacionales competentes con miras a:
 - i) preparar y distribuir material didáctico adecuado; y
 - ii) fomentar el intercambio de información técnica entre las autoridades encargadas de los controles fronterizos; y

- b) presente un informe sobre observancia en cada reunión del Comité Permanente y en cada reunión ordinaria de la Conferencia de las Partes; y

REVOCA, total o parcialmente, las resoluciones siguientes:

- a) Resolución Conf. 2.6 (San José, 1979, en su forma enmendada en Fort Lauderdale, 1994) – *Comercio de especies de los Apéndices II y III – párrafo b) y párrafo bajo SOLICITA;*
- b) Resolución Conf. 3.9 (Nueva Delhi, 1981, en su forma enmendada en Fort Lauderdale, 1994) – *Control internacional de la aplicación de la Convención;*
- c) Resolución Conf. 6.3 (Ottawa, 1987) – *Aplicación de la CITES;*
- d) Resolución Conf. 6.4 (Rev.) (Ottawa, 1987, en su forma enmendada en Fort Lauderdale, 1994) – *Control del comercio ilícito;*
- e) Resolución Conf. 7.5 (Lausana, 1989) – *Ejecución efectiva y lucha contra el fraude;* y
- f) Resolución Conf. 9.8 (Rev.) (Fort Lauderdale, 1994, en su forma enmendada en Harare, 1997) – *Observancia de la Convención.*
-

La Secretaría tiene la intención de proponer la inclusión de las versiones revisadas de los Anexos 1 a 3 de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP15) en la presente Resolución. En el momento de redactar el presente documento, estos Anexos todavía estaban siendo debatidos por el Grupo de Expertos de Alto Nivel del ICCWC, que recibió un mandato del Comité Permanente para realizar su examen y serán incluidos en una versión revisada del presente documento que será publicada antes de la CoP16.

PROYECTO DE DECISIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Cuestiones de observancia

Dirigida a la Secretaría

16.XX Con sujeción a la disponibilidad de recursos, la Secretaría deberá:

- a) establecer, en cooperación con los asociados en el ICCWC, Equipos de apoyo para incidentes relacionados con las especies silvestres (WIST) compuestos por funcionarios de observancia o expertos pertinentes. Dichos Equipos podrán ser enviados a solicitud de un país afectado por la caza furtiva significativa de especímenes CITES o que haya realizado decomisos a gran escala de dichos especímenes, para prestar asistencia y para guiar y facilitar las medidas de seguimiento apropiadas que deban tomarse inmediatamente después de dichos incidentes. La Secretaría informará sobre los avances al respecto en las reuniones 65^a o 66^a del Comité Permanente, según proceda; y
- b) procurar obtener invitaciones de las Partes que han realizado decomisos significativos de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, para que la Secretaría o expertos pertinentes, realicen evaluaciones de las circunstancias de dichos decomisos y las acciones de seguimiento, de manera que se puedan extraer y divulgar enseñanzas. La Secretaría informará sobre sus conclusiones al respecto en las reuniones 65^a o 66^a del Comité Permanente, según proceda.